

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 54 de 23 Fbro)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: A fin de asegurar la completa eficacia del descanso dominical de la Prensa periódica, establecido por el Real decreto de 15 de Enero último y regulado por la Real orden de 22 del mismo mes, y teniendo en cuenta las observaciones dirigidas a este Ministerio con el propósito de evitar perjuicios y prevenir abusos venidos con el espíritu cuando no con la letra de las citadas disposiciones soberanas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el número 3.º de la Real orden mencionada queda redactado en los siguientes términos: «Se prohíbe el reparto y venta de periódicos y revistas desde las siete de la tarde del Domingo hasta igual hora del Lunes.»
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1920. —Fernández Prada.—Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta núm. 46 de 15 Febrero.)

Segunda sección
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Número 437.
CIRCULAR
Intereso de los señores Alcaldes de los pueblos que se citan a continuación, ramitan sin excusa ni pre-

testo alguno, el estado á que se refieren mis circulares números 2.318 y 99 insertas en los Boletines Oficiales de 5 de Diciembre y 14 de Enero último, con el fin de que el Servicio Agronómico pueda dar debido cumplimiento a las órdenes recibidas de la Superioridad.
Murcia 20 de Febrero de 1920.
El Gobernador,
Eusebio Salas.
Pueblos que se citan.
Yecla, Cehegin, Alguazas, Archena, Cieza y Lorquí.

Número 463.
SECCION DE CUENTAS
Circulares.

Siendo repetidas las quejas elevadas a este Gobierno por los señores Farmacéuticos titulares de esta provincia, fundados en la falta de pago de sus respectivos haberes, lo cual entraña una infracción de los terminantes preceptos de la Ley y que de ninguna manera estoy dispuesto a tolerar, considerando que los gastos derivados de los servicios sanitarios tienen el carácter de obligatorios, según los artículos 72 y 134 de la repetida ley Municipal, y figurando entre los de pago ineludible é inexcusable según el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, prevengo a los Ayuntamientos y especialmente a los Sres. Alcaldes que no serán autorizados los presupuestos que dejen de consignar las cantidades correspondientes con arreglo a la clasificación publicada en circular de este Gobierno de 1.º de Noviembre de 1907.
Murcia 24 de Febrero de 1920.
El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 464.
En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1918, estableciendo el año económico de 1.º de Abril á 31 de Marzo de cada año y Real decreto de 23 del mismo mes, adaptándolo a los de las Corporaciones municipales, los presupuestos ordinarios formados para el ejercicio de 1920 21, deben ser presentados en este Gobierno, el día 15 de Diciembre anterior, a los efectos que determina el artículo 150 de la vigente ley Municipal; y siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido con los mencionados precep-

tos, retrasando el envío de dichos documentos, dificultando así el examen de los mismos, y los consiguientes trastornos que para la administración municipal, supone su devolución en época tan avanzada para los que hayan incurrido en omisiones ó extralimitaciones que corregir y cuyo injustificado retraso, bajo ningún concepto, es disculpable ya que la ordenada marcha en toda administración, consiste en el exacto y puntual cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas a los mismos.
En su virtud, prevengo a los señores Alcaldes, que si en el término de diez días no remiten los expresados presupuestos, las impondré la multa que me autoriza el artículo 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.
Murcia 24 de Febrero de 1920.
El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 112.
DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA
de la
PROVINCIA DE MURCIA
AMOJONAMIENTOS

Aprobación del amojonamiento del monte del Estado en término de Alhama de Murcia núm. 28 ter del Catálogo de los de utilidad pública en esta provincia, denominado «Estrecho y Hoya».
Con fecha 18 de Octubre último, se ha dictado la Real orden siguiente:
Examinado el expediente de amojonamiento del monte «Estrecho y Hoya», de la pertenencia del Estado, sito en término municipal de Alhama de Murcia y núm. 28 ter del Catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia;
Resultando que el deslinde fué aprobado por R. O. de 28 de Enero de 1910, sin que contra él se halla entablado recurso alguno y que se dispuso la ejecución del amojonamiento por orden de 18 de Febrero de 1918;
Resultando que la operación fué anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de 15 de Junio de 1918, para comenzar después de terminados los amojonamientos de otros

dos montes anunciados para el 17 de Septiembre del citado año, que se fijaron los edictos y se hicieron las citaciones reglamentarias por el Ingeniero encargado del amojonamiento;
Resultando que se formalizó éste los días 20 y 21 de Septiembre de 1918, asistiendo el último de ellos una Comisión del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, sin que se presentara reclamación contra la situación dada a los hitos ni por ningún otro motivo;
Resultando que en el Boletín Oficial de 28 de Septiembre se anunció la vista del expediente que el Ingeniero operador informó brevemente remitiéndose a los pormenores consignados en las actas que no estima necesario detallar más y que esa Jefatura fundada en haberse cumplido las disposiciones reglamentarias y en haberse formulado propuesta, propone la aprobación del amojonamiento;
Considerando que del examen y comparación de los documentos que integran el expediente se deduce que en efecto se han cumplido las más sustanciales formalidades sin que se hallan formulado protestas.
Visto el informe de la Sección tercera del Consejo forestal, de conformidad con él y con lo propuesto por esta Dirección general; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé por bien ejecutado el amojonamiento de que se trata.
Da orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, significándole que en lo sucesivo deberá cuidar en su informe de estudiar y proponer sobre los dos aspectos, administrativo y técnico de esta clase de expedientes.
Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.—El Director general, José Estrada.
Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de las Corporaciones é interesados en la operación, debiendo advertirles al propio tiempo, que contra esta resolución pueden interponer recurso Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que les sea notificada.
Murcia 30 de Diciembre de 1919.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

SECCION.

Número 202.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Lista definitiva de Concejales y mayores contribuyentes de electores de Compromisarios llamados a elegir Senadores a que hace referencia el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Señores Concejales.

D. José M.^a Hilla Sala.
José Pérez Mateos.
Joaquín Miñano Ruiz.
Francisco Ginér Hernández.
Carlos Valcárcel Gil de Ossorio.
José María Arnáez Pérez.
Juan Antonio Martínez L. de Guevara.
José Hernández Mora.
Salvador Peñafiel Canicio.
José Flores Guillamón.
Jesús Bernal Gallego.
Gregorio Meseguer Sanz.
Juan J. Trigueros Molina.
Antonio García Mira.
Juan Díaz Sánchez.
Antonio Alemán Alemán.
Félix Atienzar Sala.
Gustavo Abizanda Alba.
Francisco Nolla Sandoval.
Joaquín Cerdá Vidal.
Miguel Caballero García.
Antonio Rentero Fernández.
Matías Sánchez López.
Manuel Iniesta Martínez.
Enrique Funes Gómez.
José Meseguer Sánchez.
Mariano Soler Soler.
Juan Manzano Pastor.
José López-Mesas Llanos.
Hernán García Muñoz.
Fernando Martínez Martínez-Fortún.
Antonio Córcoles Gozávez.
Felipe Alburquerque Parraga.
José Salvat Rodríguez.
Ramón García Angosto.
Adrián Perona Baeza.
Luis Llanos Giménez.
José Ferrán Moreno.
Antonio Miralles González.
Salvador Martínez Moya Crespo.
Antonio Pascual del Riquelme Sandoval.
Manuel Escudero Gálvez.
José Marín García.

Mayores contribuyentes.

D. Mariano Palarea S. de Palencia.
Joaquín García García.
Juan López Ferrer.
Enrique Ayuso Bonnemaisón.
Angel Guirao Girada.
Francisco Alemán Martínez.
José García Martínez.
Francisco Carrillo García.
Antonio María Palarea S. de Palencia.
Joaquín Codorniu Stárico.
Mariano Fuster Fontes.
José María Salas Azorín.
Julio Gascón Leante.
Joaquín Cerdá Reig.
Gerardo Murfi Trives.
José Asensio Illán.
Andrés Almansa Molero.
Gerónimo Ruiz Hidalgo.
José María Ruiz Funes.
Victor Guillamón Saurín.
Isidoro de la Cierva Peñafiel.
Francisco Ayuso Bonnemaisón.
Baldomero Hernández Illán.
Diego García Avilés.
Dionisio Alcázar G. Zamorano.
José María Servet Brugarolas.
José Catañ Torres.
Sr. Marqués de Peñacerrada.
D. Gerónimo García Martínez.
José Antonio Requena Cremades

D. Antonio Clamaras Valero.
Juan Antonio Contreras Sevilla.
Alfredo Ayuso Chápuli.
Manuel Tomás Crave.
Andrés Brugarolas Spiteri.
Mariano Pérez Marín.
José Servet Magenis.
José Alemán Martínez.
José Lorca Torrijos.
Antonio Martínez Hernández.
Manuel Ayuso Chápuli.
Enrique Carmona Ros.
Emilio Díez Vicente.
Manuel Hilla Sala.
Juan Pedro Navarro.
Juan Ibáñez Carrillo.
Manuel Carceles Fuentes.
Tomás Palazón.
Eugenio Abellán Alcántara.
José María Albarracín Tudela.
Teodoro Danio Alba.
José María Fontes Alemán.
José Plana Chustes.
Pablo Torres de Parada.
Esteban Ruiz García.
José María Ibáñez García.
José Atienzar Sala.
Joaquín Cayuela Isaura.
Agustín Hernández del Aguila.
Pedro Navarro Martínez.
Baldomero Rodríguez Piñera.
Trinidad Conejero García.
Antonio López Arleseros.
José Bonache Amorós.
Fernando García Nieto.
Ricardo Blázquez García.
Gaspar Sainz.
Salvador Soró García.
Angel Escudero Rodríguez.
José Gascón Salas.
Antonio Beyiar Castillo.
Francisco Espinosa Almela.
Bartolomé Bernal Gallego.
José María Llanos Giménez.
Antonio León Escolar.
Joaquín Guillén Benavente.
Emilio López-Sánchez Solís.
José García Martínez de Clemente.
Mariano Calatayud.
Francisco Plana Chuste.
Luis Vinader Vinader.
José García García.
José Meseguer García.
Carlos García Martínez.
Diego Salmerón Giménez.
Laureano Albaladejo Cerdá.
Salvador Illán Clares.
Francisco Roca Medina.
José Rubio González.
Angel Valcárcel Borrás.
Pablo Andrés Abellaneda.
José Antonio Serrano Alcázar.
Joaquín García Martínez.
Salvador Martínez Marín Baldo.
José Vidal Gómez.
José Ledesma Serra.
Ramón Torres de Parada.
Eugenio López Mesas.
Félix Sánchez García.
José Gil Tomás.
Alonso Palazón.
Mariano Blaya Marín.
Manuel Medina Clares.
Sivillano Arenas Galán.
José Victoria Abellaneda.
Julio Marín Gómez.
Emilio Sánchez García.
Gonzalo García González.
Francisco Espinosa Sánchez.
Juan José Esparcia.
Blas Espinosa Sánchez.
Ramón Asensio Illán.
Francisco Asensio Herrero.
Juan Antonio Jover Sánchez.
Luis Fernández Molina.
Luis Fontes Pagán.
José Pinar Muledo.
Juan Alcaraz Guerrero.
Antonio Aroca Rodríguez.
José María Cánovas Campillo.
Antonio Clemares Martínez.
Pedro Espinosa Sánchez.
Antonio Llorca Mata.
Juan García Clemencín.
Valentín Alegria.
Luis Leante Pérez.
José García Marín.
Miguel Ruiz Séiquer.
Claudio Hernández Navarro.

D. José del Villar.
Agustín Escribano Guixé.
Luis Conejero López.
José Baeza Pérez.
Jacobo Martínez Marín Baldo.
Asensio Pinar Castillo.
Antonio Fontes Pagán.
Juan Pujalte Castillo.
José Fernández Sánchez.
Joaquín Plana Chuster.
Antonio Pardo Sánchez.
Juan José Alemán Gil.
Eugenio Ruiz de Enoraga.
Victor Martínez Espinosa.
Gonzalo García Muñoz.
Clemente García Martínez.
José Antonio Molina Niñirola.
José María Aulló Cañada.
Salvador Massia Visedo.
Antonio de la Peña Rodríguez.
Antonio Martínez López.
Juan Ayuso Andreu.
Francisco Medina Romero.
Adolfo Gascón Leante.
Luis Hilla Sala.
Antonio Salazar Ruiz.
Antonio Albarracín Macanás.
Andrés Sánchez García.
José Marín Serrano.
Francisco Hernández Arce.
Pedro Charontón Pérez.
José García Villalba.
Francisco García García.
Joaquín Postera López.
Valentín Arroyo Cebador.
Antonio Alarcón García.
Julio Valler Vives.
José Martínez Valero.
Juan López Borrahe.
José Navarro Sánchez.
José López Morote.
Juan Lechuga Baños.
Pedro Zamora Bernabé.
Mateo Zaragoza Alcaraz.
Pedro López Gil.
José María González Marín.
José Antonio Soler Salazar.
Antonio López Mayor.
Gaspar Gómez Ortiz.
José Vera García.
Manuel Amat Picón

Murcia 24 de Enero de 1920.—El Alcalde Presidente, José María Hilla.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.

Número 383.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

EDICTO

Don Antonio Breis López, Alcalde constitucional de Mula.

Hago saber: Que terminado por esta Alcaldía la matrícula industrial y de comercio de este término municipal, formado para el año 1920-21, queda de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, a contar desde el presente, durante cuyo plazo pueden enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Mula 14 de Febrero de 1920.—Antonio Breis.

Número 434.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Francisco de Lara Eaura, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para el año económico de 1920-21, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin

de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pliego 17 de Febrero de 1920.—Francisco Lara.

Octava sección

Número 194.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Don Luis Bernardo y Fernández, Juez de instrucción de la Ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se instruye sumario por el delito de robo, contra otro y José Manuel Torrecilla Ruiz, natural y vecino de Cehegin, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, en el que he acordado expedir la presente por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruogo y encargo a todas las expresadas autoridades, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado, en las Cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pasará el consiguiente perjuicio.

Dada en Caravaca a 19 de Enero de 1920.—Luis Bernardo.—P. S. M., Ignacio Bolt.

Número 237
JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Requisitoria.

García Martínez José (a) Monele, hijo de Francisco y María, de 19 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Murcia, donde tuvo su último domicilio calle del Carmen número 22, con instrucción, de estatura regular, color moreno, ojos oscuros, pelo negro y vista normal, y blusa negros y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa por hurto, comparecerá ante este Juzgado en el término de quince días, para notificarle auto de prisión y otras diligencias.

Hellín 27 de Enero de 1920.—Angel R. Obregón.

Número 392.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Vázquez Oliya Vicente, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado, para declarar en causa por resistencia a agentes de la autoridad instruida por este dicho Juzgado, con el número 22 del año actual, contra Guillermo Casanova, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cartagena diez y seis de Febrero de mil novecientos veinte.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, Teófilo P. Martí.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.